

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del quince de junio de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por el señor Juan José Martel, en su carácter de Secretario General de Cambio Democrático (CD), junto con documentación anexa; por medio del cual, informa sobre la designación de los Directores, propietario y suplente respectivamente, ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE).

A partir de lo anterior este tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Petición del representante legal del partido político Cambio Democrático (CD)

1. El representante legal de Cambio Democrático (CD) informa sobre la designación de los Directores propietario y suplentes de dicho partido político ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE).

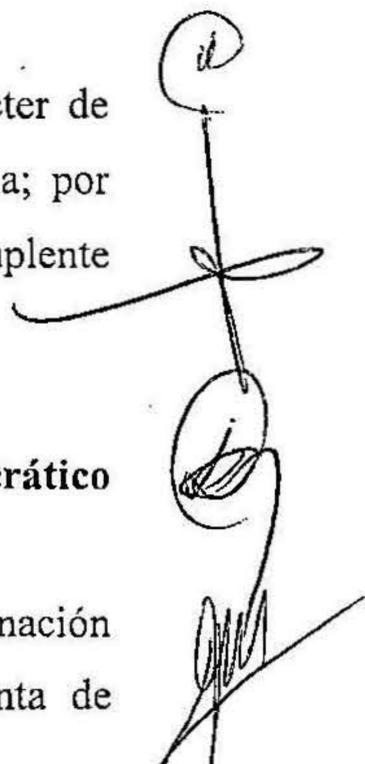
2. Señala que, debido a los plazos establecidos en el calendario electoral se encuentra en pleno desarrollo sin ninguna variación, y que las funciones propias de la Junta de Vigilancia Electoral son altamente importantes, por lo que se ven en la necesidad de enviar, en medio de la pandemia, los nombres de las personas que ocuparán dichos cargos.

3. Pide, que la designación presentada sea avalada por el Organismo Colegiado a la brevedad y sea notificada en lo pertinente a la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), para que tramite ante este tribunal la asignación presupuestaria que corresponde al CD en dicha instancia.

4. Presenta el punto de acta pertinente donde se detallan los nombres de las personas que se han designado para el cargo de Director propietario y suplente, respectivamente, ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE).

II. Designación de Directores ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) por parte de los partidos políticos

1. El Código Electoral (CE) establece que cada partido político tendrá derecho de acreditar ante el tribunal, un representante propietario y un suplente para los efectos de vigilancia permanente establecidos en dicho cuerpo legal [art. 130].



2. La Junta de Vigilancia Electoral, se integra con un director o directora propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos [art. 132 inciso 1° CE].

3. El CE establece que al constituirse un nuevo partido político, este tribunal deberá solicitar el refuerzo presupuestario correspondiente para cubrir los emolumentos y prestaciones de los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia Electoral [art. 136 inciso 2°].

III. Análisis preliminar de la petición

1. Este tribunal constata que por medio de la resolución de 29 de enero de 2020, se ordenó la inscripción del partido político Cambio Democrático (CD).

2. Por otra parte, el tribunal verifica que los señores Douglas Leonardo Mejía Avilés y Aldonov Frankeko Álvarez, han sido designados como Directores propietario y suplente, respectivamente, ante la JVE por parte del máximo organismo partidario de Cambio Democrático (CD), según la certificación de punto de acta que ha sido presentada para acreditar dicha situación.

IV. Decisión del tribunal

1. Como consecuencia de lo anterior, deberá tenerse por informada la designación de los Directores, propietario y suplente respectivamente, de la Junta de Vigilancia Electoral en representación del partido político Cambio Democrático (CD).

2. Asimismo deberá ordenarse a la Secretaría General que remita comunicación al Ministerio de Hacienda para solicitar el refuerzo presupuestario correspondiente para cubrir los emolumentos y prestaciones de los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 136 inciso 2° CE.

V. Eficacia de los actos procesales de comunicación en el presente caso

1. Dado que la situación provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, ha ocasionado un contexto que dificulta la realización de los actos procesales de comunicación derivados del diligenciamiento de los procesos electorales; resulta imprescindible que el tribunal haga uso de la hetero-integración del ordenamiento jurídico o la aplicación supletoria de otros cuerpos legislativos para efectos de garantizar su eficacia.

2. a. La Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) habilita la utilización de tecnologías de la información y comunicación para realizar notificaciones, entre otras actuaciones, siempre que posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de

autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar –art. 18-.

b. La LPA dispone además que la notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado -art. 98.1-.

3. En consecuencia, el tribunal estima procedente comunicar la presente resolución al instituto político Cambio Democrático (CD) por medio de su cuenta de correo electrónico institucional, ordenándose además a la Secretaría General de este tribunal, que la acreditación de la notificación efectuada por ese medio se incorpore al expediente del presente caso.

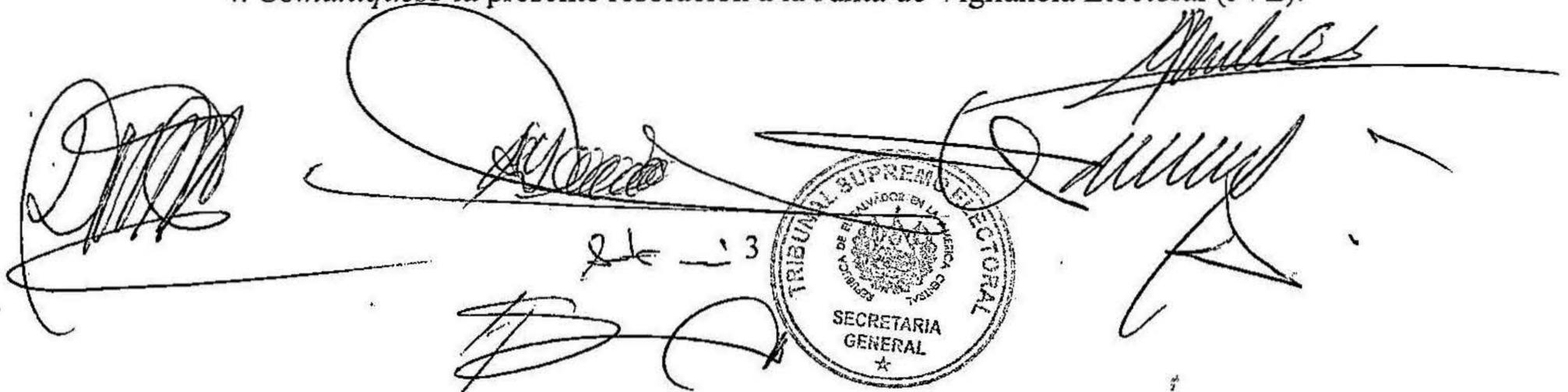
Por tanto; con base en el análisis del escrito presentado, lo expresado en el considerando III, IV y V de la presente resolución, lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, lo regulado en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, 18 incisos 2°, 3° y 34 de la Ley de Partidos Políticos, y la aplicación de los artículos 18 y 91.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por informada la designación de los señores **Douglas Leonardo Mejía Avilés** y **Aldonov Frankeko Álvarez** como Directores, propietario y suplente respectivamente, ante la Junta de Vigilancia Electoral por parte del partido político Cambio Democrático (CD).

2. *Ordénese* a la Secretaría General que remita comunicación al Ministerio de Hacienda para solicitar el refuerzo presupuestario correspondiente para cubrir los emolumentos y prestaciones de los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 136 inciso 2° CE.

3. *Comuníquese* la presente resolución al partido político Cambio Democrático (CD) por medio de su cuenta de correo electrónico institucional, *ordenándose* además a la Secretaría General de este tribunal, que la acreditación de la notificación efectuada por ese medio se incorpore al expediente del presente caso.

4. *Comuníquese* la presente resolución a la Junta de Vigilancia Electoral (JVE).

The bottom section of the document features several handwritten signatures in black ink. A central circular stamp is visible, containing the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" around the perimeter and "SECRETARIA GENERAL" at the bottom. To the right of the stamp, there is a handwritten date "26-13".

